

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

1975 *CORRECCION de errores de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

Advertido error en la Norma de referencia, publicada en el BOA número 80, de 7 de julio de 2000, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 4298, artículo 30.2. Donde dice: «y los salones de bingo», debe decir: «y las salas de bingo».

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1976 *DECRETO 162/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, de modificación parcial de la estructura Orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y creación del Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón y se regula su funcionamiento.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece, en su artículo 35.1.7, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de Ordenación del Territorio. En ejercicio de dicha competencia, las Cortes de Aragón aprueban la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, que entiende la ordenación del territorio en un sentido amplio, en la medida que abarca desde el medio físico, a la población, las actividades económicas, los equipamientos e infraestructuras y el patrimonio cultural, con la finalidad de mejorar la calidad de vida, la gestión eficaz de los recursos naturales y la utilización racional y equilibrada del territorio que favorezca la vertebración de Aragón.

Las Directrices Generales de Ordenación Territorial, aprobadas por las Cortes de Aragón mediante la Ley 7/1998, de 16 de julio, constituyen el instrumento básico previsto en la Ley 11/1992, para la ordenación conjunta e integrada de la totalidad del territorio aragonés. Mas, para desarrollar dichas Directrices, el legislador ha entendido que, previamente, es preciso disponer de las herramientas de trabajo fundamentales contenidas en las Directrices Instrumentales, de carácter vinculante para la Administración de la Comunidad Autónoma: la base documental, los recursos patrimoniales, el órgano de control de la política territorial y la planificación global de las acciones sobre el territorio donde se interrelacionen las Directrices Generales previstas con los medios disponibles.

La directriz instrumental primera dispone la «creación de un Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón». No es nuevo, sin embargo, el interés por crear una entidad que proporcione información y documentación sobre Aragón, pues ya en 1979, la Diputación General promulgó un Decreto de creación del Centro de Información y Documentación de Aragón, que no llegó a desarrollarse posteriormente como tal, difuminándose sus funciones, a lo largo de tiempo, en las sucesivas estructuras orgánicas de los diferentes departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El impulso de una política territorial basada en el desarrollo decidido de la comarcalización, al amparo de lo dispuesto en la Ley 10/1993, de Comarcalización de Aragón, donde se considera que la comarca constituye el ámbito más adecuado y activo para gestionar las directrices de la política territorial, hace cada vez más necesario contar con información exhaustiva que permita cumplir con el espíritu que quisieron dar los representantes de los aragoneses a la futura organización supramunicipal del territorio. Muchas de las funciones que se atribuyen a las comarcas precisan de estudios, informes,

documentos en definitiva, que apoyen a los gestores de los recursos del territorio sobre sus posibles usos.

El funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma durante más de dos décadas ha supuesto una acción importante sobre el territorio aragonés, que se ha basado en estudios que forman parte de su patrimonio documental y que deben estar al servicio de quienes trabajan sobre el territorio. El acceso a esta documentación permite obtener información sobre nuestra comunidad, no sólo a los profesionales y especialistas, sino también a la ciudadanía. Pero el acceso eficaz a la información requiere que esté ordenada, seleccionada en función de su contenido, catalogada y disponible o, al menos, referenciada e indicando dónde puede consultarse. De esta forma, puede racionalizarse la elaboración de informes y estudios sobre el territorio, en cuanto que aquéllos pueden convertirse en fuentes primarias que generen una economía de medios a las Administraciones públicas. Por ello, la existencia de unas bases de datos sobre el territorio aragonés, que recojan esa información documentada, se hace imprescindible. Pero, a la vez, debe existir una biblioteca de temas territoriales, tal como recoge la directriz instrumental primera, lo que obliga a disponer de los medios tecnológicos que permitan diseñar esa biblioteca con un carácter novedoso; una biblioteca convertida en repertorio de referencias de los trabajos existentes sobre el territorio aragonés. La existencia de documentación, su conocimiento y la posibilidad de acceder a ella permiten valorar la oportunidad de realizar, interna o externamente, nuevos estudios territoriales.

Un aspecto importante de esta documentación lo constituye la cartografía. El alto nivel alcanzado en la producción y utilización de la información georeferenciada, basado en las modernas tecnologías disponibles y en los avances científicos, ha propiciado una transformación importante, tanto cualitativa como cuantitativa, de la demanda social de este tipo de información y, en particular, de datos cartográficos, como soporte necesario para el planeamiento, los estudios y proyectos técnicos, la gestión pública y empresarial, la estadística, la docencia y otras múltiples aplicaciones para el desarrollo territorial. No obstante, esa creciente demanda de información georeferenciada por parte de las instituciones y del conjunto de la sociedad, supera ya la mera utilización de aquellos datos básicos, puesto que precisa de elaboraciones y presentaciones diferenciadas, según su aplicación y uso, debiendo asegurarse la conservación de los datos originales, así como su transformación aplicada a cada necesidad concreta.

En definitiva, la creación de un Centro dedicado a organizar eficientemente la producción, obtención y tratamiento de la documentación y la difusión de información relacionada con el territorio aragonés es imprescindible para la ordenación del territorio. La creación de un Centro de Documentación e Información Territorial que gestione la cartografía, las bases de datos territoriales, las bibliotecas de temas territoriales y los medios adecuados para que esta información esté actualizada y disponible para los usos necesarios en el análisis, investigación, planeamiento y gestión territorial, da cumplimiento al mandato contenido en el artículo 8 de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, y en la directriz instrumental primera de la Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial, y se justifica, además, por la existencia de esa creciente demanda de información georeferenciada por parte de las instituciones y del conjunto de la sociedad, que puede ser satisfecha con las tecnologías disponibles.

La creación del Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón supone una modificación parcial de la estructura de la Dirección General de Administración Local y Política Territorial. No solo por la creación del Centro de Documentación e Información Territorial que asume determi-

nadas funciones, sino también por la necesidad de mantener la función de «impulsar, supervisar y colaborar en la elaboración de instrumentos de ordenación y planificación de ámbito supramunicipal» que tenía asignadas el Servicio de Documentación e Información Territorial. Esta función no encaja en el nuevo Centro, de acuerdo con el carácter que le establece la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón.

Por otra parte, el desarrollo de la Ley de las Directrices Generales supone la elaboración de Directrices Parciales Sectoriales y Territoriales, así como otros instrumentos de ordenación territorial, incluidos los estudios documentados. Todo ello aconseja crear un nuevo Servicio que asuma estas funciones junto con las de análisis, control y prospectiva de los procesos territoriales que se ejecutan en Aragón.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 26 de julio de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

1.—Se modifican los artículos 16.2, 19 y 20 del Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, quedando la nueva redacción del siguiente modo:

Artículo 16.2.—En la Dirección General de Administración Local y Política Territorial se integran los siguientes servicios:

- a) Servicio de Organización y Régimen Jurídico Local.
- b) Servicio de Cooperación Local.
- c) Servicio de Política Territorial.
- d) Servicio de Estrategias de Desarrollo Territorial.
- e) Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón.

Artículo 19.—Servicio de Política Territorial:
Al Servicio de Política Territorial le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El desarrollo de la Política Territorial mediante el impulso de los procesos comarcales y su posterior seguimiento.
- b) Las actuaciones generales del ámbito supramunicipal y comarcal.
- c) La gestión de programas específicos de ámbito territorial.
- d) La coordinación con los Servicios de los demás Departamentos de la Comunidad Autónoma que gestionen ayudas y subvenciones a las entidades locales.

Artículo 20.—Servicio de Estrategias de Desarrollo Territorial.

Al Servicio de Estrategias de Desarrollo Territorial le corresponden las siguientes funciones:

- a) Impulsar, supervisar, colaborar y dirigir la elaboración de instrumentos de ordenación y planificación de ámbito territorial.
- b) Analizar y controlar los procesos de desarrollo territorial, preparando publicaciones, informes y estudios sobre el grado de ejecución y efectos de la política territorial.
- c) Seguimiento del desarrollo y cumplimiento de las Directrices Generales de Ordenación Territorial y de las estrategias para el modelo territorial.
- d) Desarrollo de los estudios documentados que se desprenden de la Ley de Directrices Generales así como las directrices de las Directrices Parciales Sectoriales y territoriales y otros instrumentos que sustenten el desarrollo territorial.
- e) Seguimiento y coordinación del Programa de Gestión Territorial de Aragón.

2.—Se incorpora un artículo 20 bis.

Artículo 20 bis. Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón

El Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón adscrito a la Dirección General de Administración Local y Política Territorial del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, tiene la finalidad de obtener, organizar y difundir la documentación e información sobre el territorio aragonés, así como de conocer mejor los recursos, oportunidades y limitaciones territoriales de Aragón, y facilitar la acción política y la toma de decisiones de los agentes económicos y sociales, en ejecución de las funciones previstas en el artículo 8 de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre, de Ordenación del Territorio, y en la directriz instrumental primera de la Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial.

Artículo 2. Actividades del Centro Documentación e Información Territorial de Aragón.

Son actividades del Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón:

- a) El inventario, registro y ordenación de los documentos, en cualquier soporte, relacionados con el territorio aragonés, generados por las instituciones públicas o privadas, creando para ello bases de datos que contribuyan a conocer mejor sus recursos, oportunidades y limitaciones.
- b) El análisis y selección de los documentos para facilitar la acción política sobre el territorio y la toma de decisiones de los agentes económicos y sociales.
- c) La difusión de información sobre el territorio aragonés, elaborando publicaciones periódicas, la comercialización y distribución de las publicaciones del Gobierno de Aragón sobre el territorio, para permitir el acceso de los ciudadanos a la información.
- d) La actividad cartográfica que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma, entendiéndose como tal el conjunto de tareas de recopilación u obtención, almacenamiento, ordenación, elaboración, análisis, difusión, publicación y cualesquiera otras de similar naturaleza, de la información territorial georeferenciada de Aragón.
- e) La coordinación de los centros y dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma que generen o dispongan de información territorial y entre ésta y otras instituciones públicas que producen documentación sobre Aragón.
- f) Racionalizar la elaboración de nueva cartografía, informes o estudios documentados sobre el territorio aragonés por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Principios que caracterizan al Centro.

La actividad del Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón se caracterizará por los siguientes principios:

- a) Exhaustividad, rigor y actualidad para la difusión de una información útil y de calidad.
- b) Pertinencia y rapidez de respuesta en el suministro de la documentación.
- c) Integración de los componentes del sistema de información territorial y comunicabilidad con otros sistemas.
- d) Máxima difusión de la información, garantizando la intimidad personal mediante la protección de datos.

Artículo 4. Funciones del Centro.

Son funciones del Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón:

- a) Promover la creación de una organización eficiente para la obtención, tratamiento y difusión de la información sobre el territorio de Aragón.
- b) Producir y mantener bancos de datos territoriales, (bi-

bliográficos y geográficos) colaborando con las distintas instituciones públicas y privadas que dispongan de documentación sobre Aragón.

c) Constituir, mantener y promover el desarrollo del sistema de información georeferenciada de la Comunidad Autónoma, impulsando, coordinando, centralizando y organizando la producción cartográfica de los diferentes órganos que la integran.

d) Impulsar y fomentar la obtención, tratamiento, y difusión de la información georeferenciada de la Comunidad Autónoma.

e) Elaborar y desarrollar el Plan Cartográfico de Aragón y los Programas anuales de Información Territorial.

f) Crear una biblioteca de temas territoriales en Aragón, para lo que el Centro coordinará los fondos bibliográficos y demás materiales gráficos, informáticos, sonoros y visuales sobre el territorio existentes en las bibliotecas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma y establecerá acuerdos de colaboración con otras bibliotecas, apoyados en la tecnología disponible.

g) Difundir el conocimiento del territorio aragonés, mediante el suministro de información a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los sectores público y privado, y promover y mantener relaciones de colaboración e intercambio con otras instituciones que realicen actividades de información y documentación.

h) Integrar, comunicar y administrar la documentación sobre Aragón generada por la Administración de la Comunidad Autónoma aragonesa y otras instituciones, coordinando los procesos informativos.

i) Emitir informe preceptivo en toda elaboración, ya sea realizada con medios internos o externos, de estudios, cartografía o cualquier tipo de documentos sobre el territorio por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

j) Homogeneizar el diseño de las bases documentales, así como de las publicaciones del Gobierno de Aragón, coordinando su política editorial sobre el territorio.

k) Comercializar en su caso los productos relacionados con el conocimiento territorial de Aragón para que se difundan entre la sociedad.

l) Realizar la gestión económico-administrativa de los recursos documentales del Centro.

m) Coordinar la actividad cartográfica del Centro con la de la Administración General del Estado, demás Comunidades Autónomas y otros órganos de la Administración en la Comunidad Autónoma que generan, elaboran, almacenan o tratan información y documentación de carácter territorial, a cuyo efecto se crea el Inventario Aragonés de Cartografía y Documentación Territorial, que será gestionado por el Centro de Documentación Territorial de Aragón.

Artículo 5. El Director del Centro de Documentación e Información Territorial.

1. Al frente del Centro existirá un Director con rango administrativo de Jefe de Servicio.

2. Corresponden al Director las funciones de dirección del Centro, elaboración de propuestas y ejecución de acuerdos propios de su cargo y, en particular, las siguientes:

a) La dirección y organización de los medios humanos y técnicos puestos a su disposición para la consecución de los fines del Centro.

b) La planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de objetivos, proyectos y resultados de la actividad del Centro, conforme a las directrices, planes y programas aprobados.

c) La elaboración del proyecto anual del Plan Cartográfico de Aragón y de los Programas anuales de actuación.

d) La adopción de las medidas necesarias para la debida coordinación de la actividad del Centro con otros servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma, en particular con el Instituto Aragonés de Estadística y con la Gerencia de Telecomunicaciones e Informática, la red aragonesa de bibliotecas, así como con los servicios integrados en otros Departamentos que habitualmente generan, elaboran, almacenan o tratan información de carácter territorial, incluida la cartografía.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Se incorporan al Centro de Documentación e Información Territorial de Aragón la cartografía en su conjunto, los equipos, inventarios, bases de datos y demás medios junto con la documentación que actualmente forman parte del extinto Servicio de Documentación e Información Territorial del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, así como la cartografía y documentación georeferenciada propia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de las previsiones contenidas en el presente Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 26 de julio de 2000.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Vicepresidente y Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**DEPARTAMENTOS DE PRESIDENCIA Y RELACIONES
INSTITUCIONALES,
Y DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO**

1977

ORDEN de 1 de septiembre de 2000, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales, y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Relación de Puestos y el Anexo Presupuestario de Personal de los Organismos Autónomos Instituto Aragonés de la Mujer y Servicio Aragonés de Salud y del Departamento de Educación y Ciencia.

El Departamento de Educación y Ciencia y los organismos autónomos Instituto Aragonés de la Mujer y Servicio Aragonés de Salud han propuesto la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y del Anexo Presupuestario de sus unidades administrativas, incluyendo la creación de ocho puestos de trabajo de A.T.S. de atención especializada de fin de semana en el Hospital Royo Villanova a fin de poder cumplir los acuerdos derivados del Convenio Colectivo en cuanto a jornada y descansos tras la apertura del Servicio de Urgencias y la U.C.I.

La Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio ha informado respecto a los supuestos de modificación de los Anexos Presupuestarios de Personal, realizando el estudio económico individualizado de las propuestas de modificación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Orden de 7 de agosto de 1996 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales por la que se dictan